

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	0584/2021
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ MERY GARCIA
DEMANDADO:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
VINCULADO:	COLTEMPORA S.A.
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2017-00428-00

ASUNTO

Procede el Despacho a rechazar por extemporáneo el llamamiento en garantía formulado por COLTEMPORA S.A. frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y a continuar con el trámite normal del proceso.

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 11 de junio de 2019 se resolvió vincular al proceso a la empresa Coltempora S.A. La Secretaría del Juzgado notificó a la vinculada el 17 de junio de 2019 de la forma descrita en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

Procede este despacho judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

OPORTUNIDAD PARA FORMULAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A. al demandado, vinculado o quien tenga intereses en el resultado del proceso se le correrá traslado de la demanda por el término de 30 días, oportunidad en la que podrá ejercer cualquier mecanismo de defensa, entre ellos solicitar la intervención de terceros. A la letra se refiere la mencionada norma:

“ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.”

En ese orden, los vinculados a los procesos cuentan con el término de 30 días para ejercer cualquier mecanismo de defensa. Para el caso concreto, Coltempora S.A. fue vinculado al proceso en decisión tomada en audiencia inicial del 11 de junio de 2019 siendo notificado de aquella decisión a través de correo electrónico que fue remitido el 17 de junio de 2019 por lo que tenía hasta el 31 de julio siguiente para ejercer cualquier mecanismo de defensa frente a la demanda. Teniendo en cuenta que la empresa vinculada contestó la demanda y efectuó llamamiento en garantía el 1 de agosto de 2019, colige el Despacho que lo hizo de forma extemporánea.

En consecuencia, se declarará como extemporánea la contestación presentada por Coltempora S.A. y se rechazará el llamamiento en garantía que formuló contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Se **CONVÓCA** a las partes para llevar a cabo continuación de la audiencia inicial, para el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º, 2º, 3º y 7º del Decreto 806 de 2020 y los artículos 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

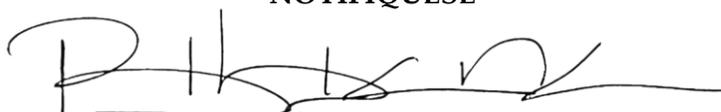
PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **COLTEMPORA S.A** contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DECLÁRASE como extemporánea la contestación a la demanda presentada por **COLTEMPORA S.A.**

TERCERO: CONVÓCASE a las partes para llevar a cabo continuación de la audiencia inicial, para el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.726.510, portador de la tarjeta profesional N° 186.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de COLTEMPORA S.A.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 74,**
el día **27/05/2021**

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO